



**ACTA AUDIENCIA ORAL- AUDIENCIA DE QUE TRATA EL art. 372 y
concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
LUNES VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO**

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez	GUILLERMO	MARTÍNEZ	RAMÍREZ
	NOMBRES	1^{er} APELLIDO	2^o APELLIDO
VIRTUAL	Hora Iniciación: 2:00 PM Hora Finalización: 3:31 PM		
DECISIÓN:	SUSPENDE AUDIENCIA HASTA RECAUDAR PRUEBAS DECRETADAS; TRES DÍAS PARA QUE EL DEMANDADO JUSTIFIQUE INASISTENCIA.		

1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN

0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 9 2 0 1 9 0 0 0 0 4

2. CLASE DE PROCESO

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD: VERBAL

3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA
DEMANDANTE	YEIMI LAIDOBER GARZÓN HENAO	32 143 874
DEMANDADO	ALEJANDRO BOHÓRQUEZ ALZATE	71 268 882
APODERADOS	LILIANA PATRICIA LÓPEZ CANO CURADORA AD LITEM: LILIANA MARÍA RINCÓN VÉLEZ	43 629 425 T.P. 160 926 43 341 219 T.P. 71 788

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Buena tarde, Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, Siendo la hora y fecha previamente señaladas en auto que antecede, se constituye el Despacho en Audiencia pública con el fin de adelantar el trámite radicado 2019-4 que corresponde a un proceso de Privación de la Patria Potestad que fuera instaurado por la señora YEIMI LAIDOBER GARZÓN HENAO en representación de sus hijos menores de edad VALENTINA y SAMUEL BOHÓRQUEZ GARZÓN en contra del señor ALEJANDRO BOHÓRQUEZ ALZATE en su calidad de padre. Proceso escritural que fue recibido en el Despacho a través de la oficina judicial 19 de Diciembre 2018, enviado al Juzgado y radicado el día 11 de Enero 2019. ... (Registro audio y video).

Procede **PRESENTACIÓN DE LOS INTERVINIENTES** virtualmente por activa y pasiva a la diligencia con sus respectivos datos identificatorios iniciando la parte demandante; prosigue su apoderada; continuando la Curadora ad litem, finalizando Ministerio Público Dra Silvia Marlene Walter Villarreal.

CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO

De acuerdo con lo establecido por la regla 4ª artículo 372 CGP numerales 3º y 4º sobre la inasistencia; en inc 3º del numeral 3 se establece que las justificaciones que entreguen las partes o apoderados con posterioridad a la audiencia sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó; por tanto, es necesario dejar establecido que el demandado aquí, no comparece a la audiencia, por tal razón, tendrá tres días (3) a partir de mañana para que justifique la inasistencia so pena de hacerse acreedor a las consecuencias establecidas en la regla 4ª, de hacer presumir ciertos, los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

La etapa a seguir correspondería a regla 5ª **EXCEPCIONES PREVIAS** declarándose agotada al mirar que no aparecen formuladas en el escrito de la Curadora ad litem Dra LILIANA MARÍA RINCÓN VÉLEZ. La siguiente sería la establecida en la regla 6ª **CONCILIACIÓN** que, según la norma, el Juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual, deberá proponer fórmulas de arreglo sin que ello signifique Prejuzgamiento; lo anterior, obligaría entonces a la presencia del accionado pero que en este asunto que tiene que ver con el estado civil de las personas la Patria Potestad no es conciliable, sólo se puede conciliar con base en el artículo 307 CC la Delegación en cuanto a *“la administración de los bienes, el usufructo legal y la representación extrajudicial del hijo de familia...”*, implicando ello la presencia del demandado que como quedó constancia, el demandado no compareció a la diligencia. Prosigue la siguiente regla 7ª: **INTERROGATORIO DE PARTES** que se practicará por el Juez oficiosamente y por las partes a quien haya solicitado interrogar a la parte demandante que en el caso que nos concita fue solicitado por la curadora quien tendrá dicha oportunidad junto con el MP. A efecto de practicarla, es necesario informarle a la demandante el contenido del artículo 33 de la CP ... (Registro audio y video). Avanzada esta etapa toma el uso de la palabra la Curadora ad litem prosigue el interrogatorio enfatizando sobre si existe antecedentes de violencia por parte del señor ALEJANDRO por qué no anexó tales pruebas al proceso o lo denunció ante

Comisarías de Familia, Fiscalía general de la Nación por Violencia intrafamiliar? (Registro audio y video).

En este punto, el señor Juez manifiesta que antes que intervenga el MP pregunta a la parte interrogada si su suegro era RODOLFO BOHÓRQUEZ LOTERO, asintiendo, la preguntada.

Seguidamente, la señora Procuradora inquiere a la parte demandante que informe al Despacho, el Juzgado aquí en Colombia, donde haya promovido demanda contra el señor ALEJANDRO BOHÓRQUEZ, asimismo, si recuerda el estado actual del proceso y el Juzgado?; interpellándola además, sobre que en la Consulta de Procesos de la Rama Judicial aparece que ustedes promovieron una demanda de Alimentos ante el Juzgado Sexto de Familia de Medellín radicado 2013-862 la que fue rechazada; ¿por qué no la continuaron, o por qué no la volvieron a presentar?.. R/ Porque yo salí del país, me desentendí de todo eso... (Registro audio y video). Si usted tenía tanto interés en demandarlo por alimentos porque para ese entonces según el juicio, la labor de la curadora a fl 32 aparece que allega el certificado de ADRES el que informa que el señor ALEJANDRO BOHÓRQUEZ se encontraba vinculado para la época en que se presentó la demanda, inclusive hasta el 31/7/2014, luego, existiendo esa evidencia y dado que los derechos a los alimentos son de los hijos, ¿por qué no se insistió en solicitarlos para los dos hijos VALENTINA y SAMUEL suyos y del señor ALEJANDRO BOHÓRQUEZ?... (Registro audio y video). De igual modo, pide que le diga al Despacho si la abogada que la representa solicitó a MIGRACIÓN COLOMBIA el listado de las salidas del país del señor ALEJANDRO BOHÓRQUEZ ALZATE como demandado o si buscó en páginas del directorio u otro para poder citar a los parientes o familia extensa por línea paterna para ser llamados y escuchados en este proceso... (Registro audio y video). A continuación, le pregunta si tiene conocimiento que en el evento de salir adelante y se acoja a las peticiones de esta demanda el demandado señor ALEJANDRO BOHÓRQUEZ ALZATE no pierde los derechos de visita con los hijos quedando incólumes algunos derechos que realmente la sentencia no lo priva de ellos; y, cómo determinar un régimen de visitas en el evento que apareciera el padre si usted menciona que sus hijos tienen una relación de padre con su actual esposo; cómo garantizar entonces ese tema de visitas a un padre cuando ya el otro padre, al parecer lo desplaza; ha hecho usted algo con los niños a efecto de que no se afecten, que comprendan que hay un padre biológico y un padre

de “crianza” y no se den consecuencias para que sus hijos puedan estar con su padre; y ...si el Dr GUILLERMO me lo permite, el papel de MP es velar no solamente por los derechos de los niños, niñas y adolescentes que en este caso estamos hablando de SAMUEL y VALENTINA sino también velar porque se dé el Debido Proceso y que los derechos no se vean menguados en especial de los niños porque si se priva del ejercicio de la Patria Potestad al padre como demandado hay unos derechos que deben ser protegidos por parte del Estado Colombiano, dado que usted presentó la demanda en Colombia, entonces, los derechos que se manejan acá deben ser respetados por la autoridad Norteamericana máxime que hay un símil de acuerdo al estado de los EEUU, pero el tema se respeta de acuerdo a las sentencias emitidas por las autoridades Colombianas, esto, porque muchas personas desconocen en el Derecho Internacional Privado lo que ocurre con las decisiones de los jueces Colombianos. ... (Registro audio y video).

DECISIÓN

Para continuar con este trámite y, habida consideración de que el demandado no se encuentra presente, es indispensable entregarle la oportunidad de tres días para que justifique su inasistencia a la audiencia, pero, con el ánimo de ganar tiempo para poder tomar la decisión final este Operador Judicial hará uso de la posibilidad de decretar pruebas de oficio para que las mismas obren en el expediente:

- 1) Oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA para que nos dé un reporte exacto de los ingresos y salidas del demandado, la demandante y sus hijos.
- 2) Oficiar al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN para que nos entregue copia del proceso radicado 2013-862 en donde aparece como demandante la señora YEIMI LAIDOBER GARZÓN HENAO en contra de ALEJANDRO BOHÓRQUEZ ALZATE por juicio d Alimentos.
- 3) Oficiar al REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS para que nos entregue el domicilio reportado por RODOLFO BOHÓRQUEZ LOTERO como abogado para efecto de que como miembro de la familia paterna de los menores SAMUEL y VALENTINA BOHÓRQUEZ GARZÓN pueda comparecer al proceso.
- 4) Oficiar a la COMISARÍA DE FAMILIA DE BELÉN para que informe si desde la fecha del año 2009 a hoy se ha presentado

en esa Comisaría trámite alguno que tenga como partes a YEIMI LAIDOBER GARZÓN HENAO y ALEJANDRO BOHÓRQUEZ ALZATE bien como solicitante el uno o solicitado el otro o viceversa.

- 5) Oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que nos informe si en sus registros aparece denuncia alguna contra el señor ALEJANDRO BOHÓRQUEZ ALZATE en cuyo caso nos harán llegar toda la documentación que se hallare en el SPOA.
- 6) Se ordena la valoración Psicológica y Psiquiátrica tanto de la demandante YEIMI LAIDOBER GARZÓN HENAO como de sus hijos SAMUEL y VALENTINA BOHÓRQUEZ GARZÓN, teniéndose en cuenta que la valoración psiquiátrica la hará el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, y la valoración Psicológica la realizará la Asistente Social del Despacho, para, en este último evento el Despacho fijará la fecha correspondiente de manera que la demandante tendrá que comparecer con sus hijos a la valoración que se ordene por esa funcionaria.

Como quiera que aquí hay pruebas que no tenemos la certeza de cuánto demore su recolección en cuyos oficios se afirmará en el encabezado de los mismos la palabra ¡ULTRA-URGENTE! de manera que no se demore el recaudo de la prueba. Una vez recaudada todas esas pruebas y puestas en conocimiento de las partes fijaremos la última etapa de la audiencia en la que se hará: el CONTROL DE LEGALIDAD, la FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES, LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y se dictará SENTENCIA.

Siendo entonces las 3:31 de la tarde se da por terminada la audiencia; agradezco a las partes demandante y demandada, al Ministerio Público su comparecencia virtual; por acto posterior y en el acta correspondiente aparecerá determinado cada uno de los ítems de prueba y el Despacho hará los oficios correspondientes y los enviará; los que deba entregar a la parte los informará a ella previamente.

Resto de tarde feliz, gracias por su colaboración.

La presente providencia se notifica en estrados y está suscrita por el operador judicial GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Se deja constancia que durante la reunión virtual estuvieron como comparecientes por activa y pasiva los relacionados al inicio de esta diligencia.

(De lo expuesto en precedencia queda registro en audio y video).



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

pb